



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4778

Miercoles 2 de Noviembre de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Establecimiento general de cultivos y enseñanza agrícola del Carmelo, bajo la proteccion del Gobierno.*

Continuacion (1).

El estudio de las materias que son objeto de la enseñanza elemental completa en una casa de campo, en medio de árboles, plantas, instrumentos de labranza y máquinas destinadas á obtener y beneficiar los productos agrícolas, no puede dar otro resultado que el de robustecerse los alumnos, crear en ellos una afición á las delicias del campo, y disponerles á ser buenos administradores de la fortuna que tal vez con muchas privaciones y cuidados les han conservado ó adquirido sus padres.

De hoy en adelante los hacendados no podrán declinar la responsabilidad que contraerian dejando á la juventud perder los años en pasatiempos, mientras queda la hacienda en manos mercenarias y todavía mas ignorantes que ellos algunas veces. La falta de una escuela de agricultura, que era la verdadera causa del descuido en algunos, no puede alegarse ahora, y para evitar que los jóvenes se distraigan con el brillo

aparente de otras carreras, esta escuela se encarga hasta de su inclinacion desde la primera edad.

La enseñanza que se dará en los cursos preparatorios por el profesor eclesiástico y auxiliares necesarios es la de lectura, gramática castellana, aritmética, nociones de geografia, de geometria, dibujo lineal, catecismo, doctrina cristiana y principios de agricultura.

La que recibirán los alumnos de las asignaturas de agricultura y horticultura se detalla en los artículos 8.º, 9.º y 10 del reglamento general.

No olvidará el establecimiento la contabilidad y economia rural, el dibujo topográfico y cuanto pueda conducir á formar agricultores perfectos respectivamente, ya quieran dedicarse á la carrera profesional ó práctica, ya trate solamente de habilitarse el joven para beneficiar sus propiedades, y gobernar bien su casa.

Los alumnos que deseen matricularse deberán tener presente el aviso que se insertó en los periódicos de esta capital en los dias 15 y 16 de este mes, y que va á continuacion, lo mismo que la Real orden en que se apróbo y autorizó la instalacion de la enseñanza.

Al efecto de sostener los gastos de la misma y de facilitar á los labradores y hacendados los medios para la aplicacion de los verdaderos principios, el establecimiento reclama su cooperacion y les ofrece:

Un almacen de semillas.

Criaderos de toda clases de árboles y plantas.

Grandes invernáculos abundantemente provistos de las producciones esquisitas de todos los climas.

Un museo de instrumentos y útiles de grande y pequeña agricultura y de sus industrias auxiliares, y una correspondencia con los establecimientos mas aventajados para proporcionar con seguridad y baratu-

(1) Véanse el número de ayer.

ra todo lo que los cultivadores y aficionados puedan desear para beneficiar sus fincas ó adornar sus parques y jardines.

El establecimiento se encargará del diseño y plantación de toda clase de huertas, jardines, verjeles, paseos, alamedas y bosques de utilidad y recreo y de cualesquiera plantíos. Podrá proporcionar planos y diseños de las mas elegantes y cómodas plantaciones, así como modelos de las máquinas é instrumentos agrícolas mas adelantadas, los cuadros de los frutos y flores de mas mérito, y las obras, revistas, boletines y memorias de agricultura mas recomendables.

A los labradores y hacendados que lo soliciten se les remitirán las notas de precios de las semillas, árboles, plantas y demas objetos, para que puedan escoger lo que les convenga. Si dejan á eleccion del establecimiento las calidades, procurará remitirles lo mejor y mas acomodado á las circunstancias de los terrenos, siempre que al hacer el pedido tengan á bien indicar la esposicion y calidad de la finca y el clima á que está sujeta.

Concluye pues el establecimiento invitando á todos los amantes de la prosperidad de nuestra agricultura, y principalmente á los labradores, para que le dispensen su cooperacion, ya enviando alumnos á la escuela, ya dirigiéndose á él para los pedidos de árboles, plantas y semillas que necesiten, y al efecto de confiarle todas las comisiones y encargos para la adquisicion de cualquiera instrumento de labranza ó de industria agrícola, con lo cual contribuirán al sosten de una enseñanza tan importante.

*Establecimiento general de cultivos y enseñanza agrícola del Carmelo, bajo la proteccion del Gobierno.*

Aprobado por S. M. con Real órden de 11 de junio último, el proyecto de enseñanza de agricultura y horticultura en este establecimiento, y aproximándose la apertura de las clases, se hace indispensable la publicacion del capitulo 1.º del reglamento interior, para que las corporaciones y particulares que deseen dar apoyo á la escuela enviando alumnos á la misma, conozcan los requisitos que se necesitan para ingresar en la matrícula de los años preparatorios y de los estudios agrícolas.

Las disposiciones del espresado capítulo son las siguientes:

**CAPITULO I.**

**DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN TENER LOS ALUMNOS PARA SER ADMITIDOS.**

*Cursos preparatorios.*

Art. 1.º Para obtener la plaza de alumno interno al efecto de hacer los estudios preparatorios para a-

gricultura y horticultura, es necesario reunir las circunstancias siguientes:

- 1.º Haber cumplido la edad de ocho años.
- 2.º Haber sido vacunado.
- 3.º Tener buena constitucion física sin deformidad, y la robusted proporcionada.

*Curso de agricultura y horticultura.*

Art. 2.º Para matricularse como alumno interno en la clase de científico se exigen las circunstancias siguientes:

- 1.º Haber cumplido once años y no pasar de diez y seis.
- 2.º Buena conformacion y la robustez y talla proporcionada á la edad.
- 3.º Ser vacunado.
- 4.º Buena conducta moral y religiosa.
- 5.º Haber cursado la enseñanza elemental completa.

Art. 3.º Los alumnos internos prácticos necesitan:

- 1.º Haber cumplido la edad de doce años y no exceder la de veinte.
- 2.º Reunir las mismas circunstancias que los científicos.

Podrán dispensarles algunas de las asignaturas de la enseñanza elemental, pero á lo menos deberán saber leer, escribir y la doctrina cristiana.

Art. 4.º Las circunstancias de los alumnos externos deberán ser las mismas que la de los internos.

Art. 5.º A los jóvenes que ganen las plazas de alumnos, mediante oposicion, no les será impedimento al goce del derecho adquirido por su mérito la falta de alguna circunstancia física en su constitucion, como no sea vicio ó enfermedad que pueda perjudicar á los demas. Las dotes de su talento y aplicacion se considerará que compensan con ventaja la falta de aquellas circunstancias.

Art. 6.º Al efecto de poder ser admitido á la matrícula presentarán los jóvenes una solicitud acompañando la partida de bautismo, certificacion de su conducta librada por el alcalde del pueblo, en que conste su estado, profesion ó ejercicio de los padres y la honradez de la familia: si la peticion no es presentada por los mismos padres ó tutores deberá unirse una certificacion legalizada de su consentimiento para el ingreso del alumno.

Art. 7.º La devolucion de los documentos indicará s in otra explicacion que el jóven no es admitido.

Al propio tiempo se pone en conocimiento del público que la matrícula para alumnos internos y externos, estará abierta desde 1.º de setiembre en la secretaría, calle de S. Francisco, núm. 25, cuarto tercero, de tres á cinco de la tarde.

Barcelona 15 de agosto de 1853.—Emilio Mir, secretario.

El Excmo. Sr. ministro de Fomento me dice en 26 de julio último lo que sigue:

Visto el expediente remitido por V. E. é instruido á instancia de don Ventura Vidal, relativo al proyecto que ha formado para el establecimiento de una escuela práctica de agricultura en esa capital, vistos los informes del comisario régio del ramo y del instituto agrícola-catalán, S. M. la Reina (q. D. g.) honrando tan útil pensamiento con su Real aprobacion, se ha dignado acceder á la súplica del interesado, á fin de que se recomiende á las autoridades y corporaciones, disponiendo al propio tiempo que V. E. dispense al citado establecimiento toda la proteccion que sus atribuciones le permitan en imitacion y apoyo de la que encontrará en el Gobierno dentro de las suyas respectivas, una vez que se instale con todas las condiciones necesarias para poder garantizar su sólida conservacion y sucesivo desarrollo. Es así mismo la voluntad de S. M. que las propuestas que hace el empresario de la escuela se pasen desde luego al Real Consejo de agricultura para que las examine y consulte cuando juzgue conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el *Boletín* para la conveniente publicidad y á fin de que las personas mas ilustradas cooperen por cuantos medios esten á su alcance á la realizacion de un pensamiento tan beneficioso á la agricultura.

Barcelona 16 de agosto de 1853.—Melchor Ordoñez.

NOTA 1.<sup>a</sup> Se abrirán las clases dentro del mes de octubre próximo, á no ofrecerse obstáculos imprevistos, avisando el director á los padres ó tutores con la anticipacion de quince dias en el que deban presentarse los alumnos para dar principio sus estudios; estos aunque matriculados no entregan cantidad alguna hasta el momento mismo del ingreso.

2.<sup>a</sup> Los pedidos y encargos pueden hacerse por el correo en carta franca al *director del establecimiento general de cultivos y enseñanza agrícola del Carmelo, Barcelona*, ó personalmente en la secretaria, número 25, calle nueva de S. Francisco, ó bien en el propio establecimiento por escrito ó de palabra.

(Se concluirá.)

*Providencias judiciales.*

Núm. 1169.

Doctor don Vicente Gomez de Enterría, secreta-

rio honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido etc.

Por el presente, hago saber: Que ignorándose el paradero de Valeriano Julian Martin (a) el Rubio, natural y vecino de Algete, casado, de oficio corredor de granos, no sabe leer ni escribir, y estando acordado que se le entere para que manifieste su conformidad ó inconformidad con la acusacion aducida por el promotor fiscal de este juzgado en la causa que en el mismo se sigue contra el Valeriano y dos consortes por robo ejecutado en la casa de Remigio Frutos, vecino de la propia villa, he dispuesto la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegando á conocimiento de los alcaldes de ella, se sirvan indagar el punto de residencia del Valeriano Julian Martin, y si se hallare dentro de su jurisdiccion le hagan comparecer sin demora en este juzgado ó pongan en noticia del mismo las que adquirieran en el particular, pues en ello prestarán un servicio á la administracion de justicia; y se previene al Valeriano que si en el término de diez dias de que como llegue á su noticia este llamamiento ó sea requerido á su presentacion no lo verificase en este juzgado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de octubre de 1853.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Jacinto Hermúa.

---

## PARTE NO OFICIAL

---

### ANUNCIOS.

#### *Venta de una posesion en el pueblo de Vallecas.*

A dinero metálico se vende la que en la calle de la Arboleda de dicho pueblo ha llevado en arrendamiento Justa Ramiro, vecina del mismo, compuesta de dos casas á la malicia, corralon y un corralillo, la huerta, pozo de noria, estanque y algunos árboles frutales, que toda ocupa un terreno de 144,979 pies cuadrados superficiales, ó sean tres fanegas, tres celemines y un cuartillo del marco de Madrid, tasada recientemente en la cantidad de 73,754 rs. vn.: no tiene cargas y es de libre disposicion. La subasta se celebrará el dia 9 de noviembre á las cinco de la tarde, en el piso bajo de la casa núm. 20 de la calle de la Puebla; y entretanto se dará razon de las condiciones, títulos y demas de que quieran enterarse los que aspiren á la adquisicion de esta finca todos los dias no festivos de once á tres de la tarde en el cuarto segundo de la Corredera baja de S. Pablo, núm. 16.

---

En la villa de Valdaracete se subastan los derechos y venta exclusiva de las especies determinadas de consumos para el año próximo de 1854, para cuyos

dos remates ha señalado el ayuntamiento de la espresada villa los dias 13 y 20 del corriente de diez á doce de su mañana en la sala capitular, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

Habiendo obtenido permiso superior el ayuntamiento de la villa de Valdilecha para la subasta de las yerbas del monte de propios y dehesa boyal por la invernada presente, tasadas las de aquel en 5000 rs. para 1,000 cabezas lanaras, y las de esta en 3,600 para 800 cabezas tambien lanaras, y su disfrute desde su remate hasta 1.º de abril inmediato, ha señalado para verificarlos el domingo 13 del corriente en sus casas consistoriales de once á doce de su mañana, cuya subastas se ejecutarán con arreglo á lo prevenido en la ordenanza de montes y su art. 79, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto.

En el mismo sitio, dia y hora, con igual permiso se verificará el primer remate del peso y medida, y el segundo al domingo siguiente.

Se halla concluido en la villa de Tielmes el amillaramiento de la riqueza territorial de su término, que ha de servir de tipo para la derrama de la contribucion de inmuebles que á la misma corresponda en el año próximo de 1854, y espuesto al público en la secretaria del ayuntamiento de dicha villa por término de seis dias desde la publicacion de este anuncio, á fin de que los interesados puedan enterarse de sus liquidaciones y esponer de agravio si lo consideran necesario en el término indicado, pues pasado no se admitirá reclamacion y parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento de la villa de Daganzo de arriba, con autorizacion del Excmo. Sr. gobernador civil de la provincia, arrienda por la invernada próxima los pastos de la vega de Prados y heras, de los propios de la misma, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la escribania del número de dicha villa, á cargo de D. Gregorio Pastor, habiéndose señalado para su remate el dia 16 de noviembre del corriente año, de once á doce de su mañana en la sala de ayuntamiento, admitiéndose hasta el siguiente dia á la misma hora la mejora del quinto, en cuyo caso seguidamente se abrirá un segundo remate con pujas á la llana, quedándolo en el último y proposion mas ventajosa, ó adjudicándose en favor de quien quedase en el primer remate.

El amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia del pueblo de Bustarviejo para el año de 1854 se halla espuesto al público por ocho dias desde esta fecha; durante este término pueden enterarse de él el que guste de los interesados y reclamar si advirtieren agravio.

En dicho pueblo está acordado el arriendo del surtido y derechos de las especies de consumos para

el año próximo de 1854, quedando la venta libre, y sus dos remates seran el 13 y 20 del corriente de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, bajo las condiciones que se leerán en el acto.

En la villa de Quijorna hace unos dias se han presentado en su jurisdiccion un novillo y una vaca, y por mas diligencias que se han practicado en los pueblos inmediatos para la averiguacion de su dueño no ha sido posible encontrarle; lo que se hace saber al público por si alguno se cree con derecho á dichas reses se presente á la autoridad local de dicho Quijorna, que dando las señas y mas seguridades se le entregarán; advirtiendo que en trascurriendo quince dias sin que nadie se presente á reclamarlas se procederá á su enagenacion con arreglo á derecho.

### LOTERIA PRIMITIVA.

En la estraccion celebrada en el dia de ayer, han salido agraciados los números siguientes:

27. 59. 46. 18. 71.

### ADVETERNCIA.

No obstante las repetidas veces que se ha anunciado el pago de suscripcion á este periódico, todavia algunos pueblos no han satisfecho cantidad alguna por los débitos de este año, persistiendo en la costumbre de pagar por años vencidos, sin considerar que si á ellos les es útil dicha costumbre, al empresario le es altamente perjudicial. Por tanto se espera de los que se hallen en el indicado caso se presenten á la mayor brevedad á pagar los descubiertos que tengan.

Al propio tiempo se advierte á los que han abonado el medio año de suplementos, que no siendo probable la impresion de estos, se les cangeará el recibo de dichos suplementos por el del segundo semestre de suscripcion, abonando dos reales para el total pago.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 42 á 48 1/2

Cebada..... de 16 1/2 á 18

Algarrobas... de á 25

Madrid 1.º de noviembre de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.